

DICTAMEN 04/2021

ASISTENTES:

D. José Antonio Funes Arjona
(*Presidente*)

D.^a Olaia Abadía García de Vicuña
D. Santiago Agüero Muñoz
D.^a M.^a Paz Agujetas Muriel
D. José Ángel Aparicio Hormigo
D. Antonio Bolívar Botía
D. Jesús Bru Lobato
D.^a Julia Carcelén Mora
D. Miguel Ángel Castillo Sánchez
D. Nicasio Castro González
D. Gabriel Centeno Santos
D. Fernando del Marco Ostos
D.^a María del Consuelo Díez Bedmar
D.^a Sandra Fernández Ortiz
D.^a Rosa Funes López
D. Leandro García Reche
D.^a Almudena García Rosado
D. Francisco Aurelio González Martín
D.^a Ana María González Rus
D. Manuel Guzmán de la Roza
D.^a M.^a Ángeles Guzmán Merchán
D. Juan Carlos Hidalgo Ruiz
D.^a M.^a Dolores Jiménez Martínez
D.^a Marina Jiménez Morgado
D.^a Ana María Lanchas Sampere
D. Juan Pablo Luque Martín
D. José Antonio Maldonado Alcaide
D. Javier Pedro Martínez Morilla
D. Francisco Martínez Seoane
D.^a Ruth Martos Valverde
D.^a Gloria Molina Álvarez de Cienfuegos
D.^a Aurora M.^a Auxiliadora Morales Martín
D.^a Manuela Moreno Vera
D.^a M.^a Victoria Oliver Vargas
D. Francisco José Padilla Ruiz
D. Agustín Palomar Torralbo
D.^a Pilar Parra Ruiz
D. Manuel Pérez García (ANPE)
D. Alfonso Redondo Rísquez
D.^a María del Mar Restoy Maqueda
D. Pedro Romero Pérez
D.^a Yolanda Ruiz López
D. Manuel Jesús Sánchez Hermosilla
D.^a Silvia Santos Castillejo
D. Antonio Segura Marrero
D.^a Manuela del Rocío Tagua Ramayo
D.^a Leticia Vázquez Ferreira
D.^a Cristina Yanes Cabrera

PONENTE:

D. Santiago Agüero Muñoz

D. José Antonio González Martín
(*Secretario General*)

EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA, reunido en sesión ordinaria el día veintidós de junio de dos mil veintiuno, a la que asistieron las señoras y señores Consejeros relacionados al margen, para informar, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 2011 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar de Andalucía el ***Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la Organización y funcionamiento de la Inspección Educativa y por el que se modifica el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente, y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes***, remitido por la Consejería de Educación y Deporte para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el artículo 7.1.c de la Ley 4/1984, de 9 de enero, de Consejos Escolares, y el artículo 13.1.c del Decreto 332/1988, de 5 diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos escolares de ámbito territorial en la Comunidad de Andalucía, tras estudiar el citado documento y hacer una valoración positiva de la propuesta de Dictamen elevada por la Comisión Permanente, acordó por (24 votos a favor, 15 en contra y 9 abstenciones) emitir el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Primeramente, cabe destacar que, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva para la aprobación de las directrices de actuación en materia de recursos humanos en el ámbito educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como la competencia compartida para lo relativo a la política de personal al servicio de la Administración educativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.2 de dicho Estatuto, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas de desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

En desarrollo de este marco competencial, el artículo 31.1 del Decreto 302/2010, de 1 junio establece que "1. La Consejería competente en materia de educación podrá destinar en comisión de servicio a puestos de trabajo docentes de su ámbito de gestión al personal funcionario de carrera dependiente de la misma."

Igualmente, por la especial complejidad para proveer determinados puestos, en atención al perfil de algunos cuerpos de la función pública docente, esta Administración Educativa, siempre salvaguardando los principios de igualdad, mérito y capacidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.3.b) del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, así como el de publicidad, necesita dotarse de efectivos que garanticen la cobertura provisional de dichos puestos y que, a la vez, posean las aptitudes y competencias necesarias para el adecuado desempeño de funciones que, por su trascendencia y relevancia, tienen una incidencia directa en la calidad del servicio educativo.

En relación a la modificación del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, norma que resulta objeto de modificación, el mismo regula el funcionamiento y organización de la Inspección Educativa de la Administración de la Junta de Andalucía. Dicho cuerpo docente tiene unas funciones y atribuciones muy relevantes en el engranaje estructural para el adecuado funcionamiento de los centros y servicios educativos, puesto que el artículo 151 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establecen las funciones y atribuciones de la Inspección, entre las que se encuentran supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua, así como velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo, en los centros educativos.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley 17/2007, de Educación de Andalucía dispone que entre los objetivos de dicha Ley está el garantizar un sistema educativo de calidad en Andalucía. En dicho sentido, resulta esencial la labor de las personas funcionarias del Cuerpo de Inspectores de Educación, puesto que son quienes han de salvaguardar y velar por el correcto funcionamiento de los centros educativos. Por ello, se considera imprescindible que, para proveer con carácter provisional puestos en los servicios de la inspección educativa de las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, se valoren otros méritos vinculados a la trayectoria profesional además de la puntuación obtenida en el proceso selectivo de oposición.

Sin perjuicio de otras cuestiones, la presente modificación del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, tiene su razón de ser en procurar, para la cobertura de puestos con carácter provisional o accidental, un punto de equilibrio entre los méritos alcanzados a lo largo del desempeño docente, tales como la formación continua o la experiencia previa y la puntuación obtenida por las personas participantes en los procedimientos selectivos de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. Se sigue considerando como requisito prioritario para la ordenación de la provisión con carácter provisional de puestos en la inspección educativa la superación de ejercicios del último procedimiento selectivo que se lleve a cabo, como un factor muy importante, en aras de poder garantizar un adecuado ejercicio de la función inspectora, pero se incorpora, además, los méritos generales alegados en la fase de concurso como elemento a

valorar en la provisión. Por otro lado, también se juzga necesaria la actualización del Anexo del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, tras diecinueve años desde su publicación, así como la incorporación de las modificaciones que en la red de puestos de trabajo de la Inspección de Educación introdujeron los Acuerdos de Gobierno de 19 de febrero de 2008 y 28 de septiembre de 2010, respectivamente. El citado Anexo contiene la Relación de Puestos de Trabajo de la Inspección Educativa, tanto de la Inspección General, dependiente orgánicamente de la Consejería competente en materia de Educación, como de los Servicios Provinciales de Inspección.

En relación a la modificación del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes, la oportunidad de la misma radica en la perentoria necesidad de articular un mecanismo para garantizar la adecuada provisión de puestos en los conservatorios superiores de música y de danza, con el objeto de ofrecer la máxima calidad en el servicio educativo en una etapa educativa con unas singularidades y especificidades concretas. A tal efecto, resulta de especial trascendencia tener en consideración que el apartado cinco de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge la potestad de las Administraciones educativas para proveer las plazas de los centros superiores de enseñanzas artísticas con una especificidad propia diferenciada del resto de procedimientos de provisión, por el carácter propio de las enseñanzas que se imparten. Asimismo, el artículo 13.11 de Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía establece que la Administración Educativa podrá incluir para el profesorado que imparta enseñanzas artísticas superiores, exigencias distintas a las contempladas con carácter general para el ejercicio de la docencia. Esta potestad fue desarrollada en la disposición adicional segunda, apartado 2, del Decreto 302/2010, de 1 de junio. Abundando en esta cuestión, el segundo párrafo del artículo 17.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley establece unos requisitos para el ingreso en las enseñanzas artísticas superiores que incluyen la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de estas enseñanzas, requisito que no está presente en otros cuerpos docentes. Todo ello configura un régimen jurídico específico para la provisión de puestos docentes en las enseñanzas artísticas superiores en aras a garantizar una especial calidad en estas enseñanzas.

Es por ello que, atendiendo a la potestad de autoorganización de la Administración educativa, y para la adecuada provisión de puestos docentes en los conservatorios superiores de música y de danza, así como para asegurar la mayor calidad de la enseñanza en estos centros, dadas las funciones de especial cualificación que se atribuyen al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se hace necesaria la modificación de la disposición adicional tercera del citado Decreto 302/2010, de 1 de junio para la provisión de puestos con carácter provisional. De este modo, se implementa un mecanismo para que personal funcionario de otros cuerpos docentes distintos al de catedráticos de música y artes escénicas que cumplan los requisitos para desempeñar la docencia en el mismo, puedan ocupar dichos puestos, con carácter provisional o accidental, en régimen de comisión de servicios, siempre que hayan superado al menos una

prueba del último procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas. Al igual que con la inspección educativa, se combina este factor de formación continua con otros méritos alcanzados en el desempeño de puestos con el objetivo de asegurar el mejor ejercicio de la docencia en un nivel educativo con especificidad propia.

II. CONTENIDO

El presente proyecto de Decreto consta de un artículo primero, un artículo segundo, una disposición final única y un anexo al Decreto 115/2002, de 25 marzo, modificado.

En el artículo primero se establece la modificación del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la Organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, la cuál consta de la modificación de la disposición adicional segunda y del anexo.

En el artículo segundo se establece la modificación del Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente, la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes, la cuál consiste en la modificación de la disposición adicional tercera.

La disposición final única establece la entrada en vigor del Decreto.

III. OBSERVACIONES

El Consejo Escolar de Andalucía, no realiza ninguna enmienda u observación a este Proyecto de Decreto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración en Granada, a veintidós de junio de dos mil veintiuno.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: José Antonio Funes Arjona

Fdo.: José Antonio González Martín

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA